

Valledupar, abril diecinueve (19) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO: 20001-31-10-002-2023-00072-00.

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, REGULACIÓN DE VISITAS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.

DEMANDANTE: YIBETH PAHOLA ROSADO PALACIO en representación de sus menores hijos J.A.A.R., y M.J.A.R.

DEMANDADO: JOSE ALFREDO ACOSTA HINOJOSA.

La señora YIBETH PAHOLA ROSADO PALACIO en representación de sus menores hijos J.A.A.R., y M.J.A.R., a través de apoderada judicial, presentó demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, REGULACIÓN DE VISITAS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, contra el señor JOSE ALFREDO ACOSTA HINOJOSA, el despacho mediante auto de fecha, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023), inadmitió la misma, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días, para que subsanara las falencias indicadas en el auto en mención, no obstante a ello, se observa que el término se encuentra vencido y la parte demandante no enmendó los yerros de la demanda; por lo tanto se procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, REGULACIÓN DE VISITAS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, seguida por la señora YIBETH PAHOLA ROSADO PALACIO, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

JUEZ

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6  
[j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**  
**Leslye Johanna Varela Quintero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3262114f42fd0b8440c648fd9ef78a9c509548eedff84c4bf3f7b3f64c2ce9e7**

Documento generado en 19/04/2023 05:56:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**